

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

**CVE-2021-4285** *Notificación de decreto 181/2021 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 55/2021.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 000055/2021 a instancia de MARÍA TERESA HUESO HERNÁNDEZ frente a LA ANCHOA 1883 S. L.U., en los que se ha dictado Decreto de fecha 10 de mayo de 2021 del tenor literal siguiente:

DECRETO nº 000181/2021

SR./SRA. LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,  
D./D<sup>a</sup>. LUCRECIA DE LA GÁNDARA PORRES.

En Santander, a 10 de mayo de 2021.

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido a instancia de MARÍA TERESA HUESO HERNÁNDEZ como parte ejecutante, contra LA ANCHOA 1883 S. L.U., como parte ejecutada/s, se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir el importe de 2.650,72 euros de indemnización por despido, 19.242,01 euros de salarios de trámite y 6.251 euros de indemnización por vulneración de la garantía de indemnidad, además de una cantidad provisionalmente presupuestada para intereses y costas de ejecución.

SEGUNDO.- El Juzgado de lo Social nº 2 de Santander ha dictado decreto de insolvencia de la ejecutada en fecha 17 de diciembre de 2020 en la Ejecución 98/20 seguida en ese juzgado.

TERCERO.- Se ha dado trámite de audiencia previa a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial con el resultado obrante en las actuaciones.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 276.3 de la LRJS, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el artículo 250 de esta Ley.

SEGUNDO.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia total de la ejecutada.

MARTES, 18 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 94

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s LA ANCHOA 1883 S. L.U., en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá, a todos los efectos, como PROVISIONAL, para hacer pago a doña MARÍA TERESA HUESO HERNÁNDEZ de 2.650,72 euros de indemnización por despido, 19.242,01 euros de salarios de trámite y 6.251 euros de indemnización por vulneración de la garantía de indemnidad, además de una cantidad provisionalmente presupuestada para intereses y costas de ejecución.

Firme que sea la presente resolución, podrá la parte ejecutante iniciar el oportuno expediente de subrogación ante FOGASA.

Archivar, una vez se verifique la firmeza antedicha, las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto. Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3855000064005521, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a LANCHOA 1883, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 10 de mayo de 2021.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Lucrecia de la Gándara Porres.

2021/4285